

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2023-00050-00, informándole que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito impetrada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 19 de enero de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NORALBI LUZ SAJONA LARA
DEMANDADO: ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA
RAD: 70-429-31-84-001-2023-00050-00
CUADERNO PRINCIPAL**

Vista la nota secretarial que antecede, previo a resolver, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Que mediante providencia de fecha octubre 17 de 2023, esta agencia judicial ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación contenida en el acta de conciliación efectuada ante este juzgado, al interior del proceso de alimentos de menores de edad, radicado bajo el No. 2015-00043-00, en fecha 01 de diciembre de 2015.

Que contra el auto mencionado, la parte demandada presentó recurso de reposición, siendo este resuelto mediante proveído fechado noviembre 27 de 2023, donde se decidió:

“SEGUNDO: No reponer el auto de fecha 17 de octubre de 2023, es decir, se mantiene la decisión adoptada en el proveído atacado, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Tener por no presentado la liquidación del crédito que realizó el Doctor **DIANORGE MANUEL LEGUÍA MEJÍA** en fecha noviembre 16 de esta anualidad, según lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Conminar a que cualquiera de las partes presente en debida forma la liquidación del crédito en el presente proceso, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Que el día 30 de noviembre de 2023, la parte ejecutante presentó memorial de liquidación del crédito, donde se indicó como capital adeudado el monto de \$ 836.874, e intereses liquidados a la tasa de Intereses 2.5% desde el 23 de agosto del 2023 al 16 de noviembre del 2023, son 2 meses con 24 días, por una cuantía de \$118.555. Para un total de \$ 955.447.

Que en data 05 de diciembre de 2023, por secretaria se dispuso correr traslado de la liquidación de crédito presentada por las partes, por el término de tres (3) días hábiles según lo establece el literal 2 del artículo 446 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 110 Ibídem en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, surtiéndose el mismo durante los días 06, 07 y 11 de diciembre de 2023, sin que se presentaran objeciones por parte de los sujetos procesales.

De acuerdo con todo lo expuesto, observa el despacho que se hace necesario reformar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, por tanto, esta judicatura procederá a su modificación atendiendo las pautas que se mencionan a continuación:

- Los intereses a aplicar corresponden a la tasa del 0,5% mensual, es decir el interés legal de 6% anual que habla el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.
- Que inicialmente el monto de \$170.000 fue fijado como cuota mensual de alimentos en la conciliación efectuada ante este juzgado, al interior del proceso de alimentos de menores de edad, radicado bajo el No. 2015-00043-00, en fecha 01 de diciembre de 2015, el cual se reajustaría anualmente según incremento del salario mínimo mensual vigente decretado por el gobierno nacional. Entonces el capital se reajustará con el porcentaje del aumento del salario mínimo mensual legal vigente, según acuerdo el conciliatorio en mención. Quedando los siguientes valores:

AÑO	CUOTA	PORCENTAJE AUMENTO SMMMLV %
-----	-------	-----------------------------

2015	\$ 170.000	4,6%
2016	\$ 181.900	7%
2017	\$ 194.633	7%
2018	\$ 206.116	5,90%
2019	\$ 218.483	6%
2020	\$ 231.592	6%
2021	\$ 239.698	3,50%
2022	\$ 263.836	10,07%
2023	\$ 306.049	16%
2024	\$ 342.990	12,07%

- Se tendrán en cuenta los valores soportados con recibos de pago, los cuales fueron entregados por la apoderada judicial del demandado, para los meses relacionados, así: marzo de 2018 (\$170.000); mayo de 2019 (\$151.700); junio de 2019 (\$174.000), septiembre de 2019 (\$161.700); febrero de 2021 (\$200.000).
- Se tendrá en cuenta la suma de \$8.000.0000 abonada por el demandado en el mes de septiembre de esta anualidad.
- Se tendrán en cuenta los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso en la plataforma del Banco Agrario, donde se evidencia lo siguiente:

46340000016140	9195455	ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 2.090.504,00
46340000016313	9195455	ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 2.090.504,00
46340000016478	9195455	ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 624.327,00
46340000016871	9195455	ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 646.858,00

De lo anterior se puede observar de manera preliminar, que entre los abonos efectuados por el ejecutado y los títulos judiciales, se supera el valor fijado en el auto que libra mandamiento de pago; es por ello que el despacho realizará una liquidación del crédito con corte al 31 diciembre de 2023, a fin de validar si efectivamente el crédito se encuentra totalmente cancelado:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO CUOTAS ALIMENTOS										
AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONO REALIZADO	TÍTULO JUDICIAL CONSTITUIDO	TASA	CAPITAL ADEUDADO	INTERÉS MENSUAL	MESES MORA	INTERESES	PAGOS A CUOTAS
2015	DICIEMBRE	\$ 170.000	\$ -	\$ -	0,50%	\$ -	\$ -	NA	\$ -	
	ENERO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	96	\$ 5.712	
2016	FEBRERO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	95	\$ 5.653	
	MARZO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	94	\$ 5.593	
	ABRIL	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	93	\$ 5.534	
	MAYO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	92	\$ 5.474	
	JUNIO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	91	\$ 5.415	
	JULIO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	90	\$ 5.355	
	AGOSTO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	89	\$ 5.296	
	SEPTIEMBRE	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	88	\$ 5.236	
	OCTUBRE	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	87	\$ 5.177	
	NOVIEMBRE	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	86	\$ 5.117	
	DICIEMBRE	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 11.900	\$ 60	85	\$ 5.058	
	2017	ENERO	\$ 194.633	\$ 180.000	\$ -	0,50%	\$ 14.633	\$ 73	84	\$ 6.146
FEBRERO		\$ 194.633	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 194.633	\$ 973	83	\$ 80.773	
MARZO		\$ 194.633	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ -	\$ -	82	\$ -	\$ 5.367
ABRIL		\$ 194.633	\$ 150.000	\$ -	0,50%	\$ 44.633	\$ 223	81	\$ 18.076	
MAYO		\$ 194.633	\$ 150.000	\$ -	0,50%	\$ 44.633	\$ 223	80	\$ 17.853	
JUNIO		\$ 194.633	\$ 160.000	\$ -	0,50%	\$ 34.633	\$ 173	79	\$ 13.680	

	JULIO	\$ 194.633	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 24.633	\$ 123	78	\$ 9.607	
	AGOSTO	\$ 194.633	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 24.633	\$ 123	77	\$ 9.484	
	SEPTIEMBRE	\$ 194.633	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 24.633	\$ 123	76	\$ 9.361	
	OCTUBRE	\$ 194.633	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 24.633	\$ 123	75	\$ 9.237	
	NOVIEMBRE	\$ 194.633	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 194.633	\$ 973	74	\$ 72.014	
	DICIEMBRE	\$ 194.633	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 24.633	\$ 123	73	\$ 8.991	
2018	ENERO	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 36.116	\$ 181	72	\$ 13.002	
	FEBRERO	\$ 206.116	\$ 178.000	\$ -	0,50%	\$ 28.116	\$ 141	71	\$ 9.981	
	MARZO	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 36.116	\$ 181	70	\$ 12.641	
	ABRIL	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 36.116	\$ 181	69	\$ 12.460	
	MAYO	\$ 206.116	\$ 178.000	\$ -	0,50%	\$ 28.116	\$ 141	68	\$ 9.559	
	JUNIO	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 36.116	\$ 181	67	\$ 12.099	
	JULIO	\$ 206.116	\$ 180.000	\$ -	0,50%	\$ 26.116	\$ 131	66	\$ 8.618	
	AGOSTO	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 36.116	\$ 181	65	\$ 11.738	
	SEPTIEMBRE	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 36.116	\$ 181	64	\$ 11.557	
	OCTUBRE	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 36.116	\$ 181	63	\$ 11.377	
	NOVIEMBRE	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 36.116	\$ 181	62	\$ 11.196	
	DICIEMBRE	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 36.116	\$ 181	61	\$ 11.015	
2019	ENERO	\$ 218.483	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 218.483	\$ 1.092	60	\$ 65.545	
	FEBRERO	\$ 218.483	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 218.483	\$ 1.092	59	\$ 64.452	
	MARZO	\$ 218.483	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 218.483	\$ 1.092	58	\$ 63.360	
	ABRIL	\$ 218.483	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 218.483	\$ 1.092	57	\$ 62.268	
	MAYO	\$ 218.483	\$ 151.700	\$ -	0,50%	\$ 66.783	\$ 334	56	\$ 18.699	
	JUNIO	\$ 218.483	\$ 179.000	\$ -	0,50%	\$ 39.483	\$ 197	55	\$ 10.858	
	JULIO	\$ 218.483	\$ 270.000	\$ 150.108	0,50%	\$ -	\$ -	54	\$ -	\$ 201.625
	AGOSTO	\$ 218.483	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 18.483	\$ 92	53	\$ 4.898	
	SEPTIEMBRE	\$ 218.483	\$ 161.700	\$ -	0,50%	\$ 56.783	\$ 284	52	\$ 14.764	
	OCTUBRE	\$ 218.483	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 48.483	\$ 242	51	\$ 12.363	
	NOVIEMBRE	\$ 218.483	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 48.483	\$ 242	50	\$ 12.121	
	DICIEMBRE	\$ 218.483	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 218.483	\$ 1.092	49	\$ 53.528	
2020	ENERO	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	48	\$ 14.782	
	FEBRERO	\$ 231.592	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 231.592	\$ 1.158	47	\$ 54.424	
	MARZO	\$ 231.592	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 231.592	\$ 1.158	46	\$ 53.266	
	ABRIL	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	45	\$ 13.858	
	MAYO	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	44	\$ 13.550	
	JUNIO	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	43	\$ 13.242	
	JULIO	\$ 231.592	\$ 150.000	\$ 192.661	0,50%	\$ -	\$ -	42	\$ -	\$ 111.069
	AGOSTO	\$ 231.592	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 31.592	\$ 158	41	\$ 6.476	
	SEPTIEMBRE	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	40	\$ 12.318	
	OCTUBRE	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	39	\$ 12.010	
	NOVIEMBRE	\$ 231.592	\$ 160.000	\$ -	0,50%	\$ 71.592	\$ 358	38	\$ 13.602	
	DICIEMBRE	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	37	\$ 11.395	
2021	ENERO	\$ 239.698	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 239.698	\$ 1.198	36	\$ 43.146	
	FEBRERO	\$ 239.698	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 39.698	\$ 198	35	\$ 6.947	
	MARZO	\$ 239.698	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 39.698	\$ 198	34	\$ 6.749	
	ABRIL	\$ 239.698	\$ 150.000	\$ -	0,50%	\$ 89.698	\$ 448	33	\$ 14.800	
	MAYO	\$ 239.698	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 69.698	\$ 348	32	\$ 11.152	
	JUNIO	\$ 239.698	\$ 160.000	\$ 177.137	0,50%	\$ -	\$ -	31	\$ -	\$ 97.439
	JULIO	\$ 239.698	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 69.698	\$ 348	30	\$ 10.455	
	AGOSTO	\$ 239.698	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 69.698	\$ 348	29	\$ 10.106	
	SEPTIEMBRE	\$ 239.698	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 239.698	\$ 1.198	28	\$ 33.558	
	OCTUBRE	\$ 239.698	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 39.698	\$ 198	27	\$ 5.359	
	NOVIEMBRE	\$ 239.698	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 239.698	\$ 1.198	26	\$ 31.161	
	DICIEMBRE	\$ 239.698	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 39.698	\$ 198	25	\$ 4.962	
2022	ENERO	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	24	\$ 31.660	
	FEBRERO	\$ 263.836	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 63.836	\$ 319	23	\$ 7.341	
	MARZO	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	22	\$ 29.022	
	ABRIL	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	21	\$ 27.703	
	MAYO	\$ 263.836	\$ 250.000	\$ -	0,50%	\$ 13.836	\$ 69	20	\$ 1.384	
	JUNIO	\$ 263.836	\$ 160.000	\$ 150.589	0,50%	\$ -	\$ -	19	\$ -	\$ 46.753
	JULIO	\$ 263.836	\$ 160.000	\$ -	0,50%	\$ 103.836	\$ 519	18	\$ 9.345	
	AGOSTO	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	17	\$ 22.426	
	SEPTIEMBRE	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	16	\$ 21.107	
	OCTUBRE	\$ 263.836	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 63.836	\$ 319	15	\$ 4.788	
	NOVIEMBRE	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	14	\$ 18.469	
	DICIEMBRE	\$ 263.836	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 63.836	\$ 319	13	\$ 4.149	
2023	ENERO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	12	\$ 18.363	
	FEBRERO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	11	\$ 16.833	
	MARZO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	10	\$ 15.302	
	ABRIL	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	9	\$ 13.772	
	MAYO	\$ 306.049	\$ -	\$ 650.130	0,50%	\$ -	\$ -	8	\$ -	\$ 344.081
	JUNIO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	7	\$ 10.712	
	JULIO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	6	\$ 9.181	
	AGOSTO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	5	\$ 7.651	
	SEPTIEMBRE	\$ 306.049	\$ 8.000.000	\$ 2.090.504	0,50%	\$ -	\$ -	4	\$ -	\$ 9.784.455
	OCTUBRE	\$ 306.049	\$ -	\$ 2.090.504	0,50%	\$ -	\$ -	3	\$ -	\$ 1.784.455
	NOVIEMBRE	\$ 306.049	\$ -	\$ 624.327	0,50%	\$ -	\$ -	2	\$ -	\$ 318.278
	DICIEMBRE	\$ 306.049	\$ -	\$ 646.858	0,50%	\$ -	\$ -	1	\$ -	\$ 340.809
SUBTOTAL		\$ 22.107.684	\$ 19.588.400	\$ 6.772.818		\$ 8.780.797			\$ 1.504.465	\$ 13.034.331

Capital adeudado a diciembre de 2023: **\$ 8.780.797**

(+) Intereses legales causados hasta diciembre de 2023: **\$ 1.504.465**

Total Adeudado \$ 10.285.262

Pagos realizados por el demandado: **\$ 13.034.331**

(-) Total Adeudado **\$ 10.285.262**

Saldo a favor Demandado a diciembre de 2023: \$ 2.749.069

De la liquidación elaborada por el despacho, se evidencia que el crédito se encuentra pago en su totalidad, con los descuentos realizados al demandado, así como también las cuotas alimentarias generadas hasta el mes de diciembre de 2023 y los respectivos intereses.

Por lo tanto, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Ahora bien, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., reposan los siguientes títulos judiciales a favor del presente proceso:

46340000016140	9195455	ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 2.090.504,00
46340000016313	9195455	ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 2.090.504,00
46340000016478	9195455	ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 624.327,00
46340000016671	9195455	ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 646.858,00

Que los precitados títulos judiciales equivalen a la suma de \$5.452.193, que al anterior valor se le debe restar el saldo a favor del demandado, el cual quedaría de la siguiente forma:

Títulos judiciales	5.452.193
Saldo a favor del demandado a diciembre de 2023	2.749.069

Saldo a favor de la Demandante	\$ 2.703.124

Como quiera que mediante la presente providencia, este despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y considerando que el artículo 447 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Se tiene que, de conformidad con la norma transcrita, una vez ejecutoriado este auto y si ninguna de las partes interpone recurso contra el presente proveído, este despacho por economía procesal ordenará la

entrega de los depósitos judiciales conforma a las siguientes consideraciones:

A la demandante **NORALBIS SAJONA LARA**, se le debe entregar la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$2.703.124)**, y al demandado **ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA**, se le tiene que entregar la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.749.069)**, se hace necesario ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a nombre de este proceso, así como el fraccionamiento de uno de ellos, de la siguiente forma:

- Entregar el depósito judicial identificado con el N° 463400000016140 por valor de \$2.090.504, a la señora **NORALBIS SAJONA LARA**.
- Fraccionase el depósito judicial N° 463400000016478 por valor de \$624.327, para entregar al señor **ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA**, la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$11.707)** y a la señora **NORALBIS SAJONA LARA** la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$612.620)**.

Que sumado el depósito judicial identificado N° 463400000016140 por valor de **DOS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$2.090.504)**, y la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$612.620)**, (del fraccionamiento del título judicial 463400000016478 por valor de \$624.327), nos da la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$2.703.130)**, los cuales deben ser entregados a la señora **NORALBIS SAJONA LARA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.747.890.

Así mismo, se encuentran a favor del demandado **ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA**, los siguientes depósitos judiciales N° 463400000016313 por valor de **DOS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$2.090.504)**, y la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$11.707)** (del fraccionamiento del título judicial 463400000016478 por valor de \$624.327), más el depósito judicial identificado N° 463400000016671 por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$646.858)**, para un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.749.069)**. Sin embargo, los mismos no pueden ser entregados al ejecutado hasta que se liquiden las costas dentro del presente proceso, conforme a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 17 de octubre de 2023, que condenó en costas al demandado. En razón a ello, se ordenará que por secretaria se realice la respectiva liquidación de costas.

Como quiera que el demandado se encuentra al día con sus obligaciones, se hace necesario modificar la medida cautelar decretada al interior del

presente proceso, conforme a las facultades ultrapetita y extrapetita¹ otorgadas a los jueces de familia, ello con el fin de brindarle protección adecuada al niño, la niña o adolescente, a fin de conceder medidas especiales no solicitadas en la demanda, para proteger el interés superior del adolescente.

En razón a ello, esta judicatura modificará la medida cautelar ordenando el embargo del salario del demandado por la suma de \$342.990, como cuota mensual de alimentos (actualizado año 2024), fijada por este despacho al interior del proceso de alimentos de menores de edad, radicado bajo el No. 2015-00043-00 en fecha 01 de diciembre de 2015, donde se establece que se reajustaría anualmente según incremento del salario mínimo mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional.

Finalmente, se ordenará que por Secretaría, se ingrese nuevamente al despacho el presente proceso, una vez se haya aprobado la liquidación de costas, para pronunciarse respecto de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

2. RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO CUOTAS ALIMENTOS										
AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONO REALIZADO	TÍTULO JUDICIAL CONSTITUIDO	TASA	CAPITAL ADEUDADO	INTERÉS MENSUAL	MESES MORA	INTERESES	PAGOS A CUOTAS
2015	DICIEMBRE	\$ 170.000	\$ -	\$ -	0.50%	\$ -	\$ -	NA	\$ -	
2016	ENERO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	96	\$ 5.712	
	FEBRERO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	95	\$ 5.653	
	MARZO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	94	\$ 5.593	
	ABRIL	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	93	\$ 5.534	
	MAYO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	92	\$ 5.474	
	JUNIO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	91	\$ 5.415	
	JULIO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	90	\$ 5.355	
	AGOSTO	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	89	\$ 5.296	
	SEPTIEMBRE	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	88	\$ 5.236	
	OCTUBRE	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	87	\$ 5.177	
	NOVIEMBRE	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	86	\$ 5.117	
	DICIEMBRE	\$ 181.900	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 11.900	\$ 60	85	\$ 5.058	
2017	ENERO	\$ 194.633	\$ 180.000	\$ -	0.50%	\$ 14.633	\$ 73	84	\$ 6.146	
	FEBRERO	\$ 194.633	\$ -	\$ -	0.50%	\$ 194.633	\$ 973	83	\$ 80.773	
	MARZO	\$ 194.633	\$ 200.000	\$ -	0.50%	\$ -	\$ -	82	\$ -	\$ 5.367
	ABRIL	\$ 194.633	\$ 150.000	\$ -	0.50%	\$ 44.633	\$ 223	81	\$ 18.076	
	MAYO	\$ 194.633	\$ 150.000	\$ -	0.50%	\$ 44.633	\$ 223	80	\$ 17.853	
	JUNIO	\$ 194.633	\$ 160.000	\$ -	0.50%	\$ 34.633	\$ 173	79	\$ 13.680	
	JULIO	\$ 194.633	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 24.633	\$ 123	78	\$ 9.607	
	AGOSTO	\$ 194.633	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 24.633	\$ 123	77	\$ 9.484	
	SEPTIEMBRE	\$ 194.633	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 24.633	\$ 123	76	\$ 9.361	
	OCTUBRE	\$ 194.633	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 24.633	\$ 123	75	\$ 9.237	
	NOVIEMBRE	\$ 194.633	\$ -	\$ -	0.50%	\$ 194.633	\$ 973	74	\$ 72.014	
	DICIEMBRE	\$ 194.633	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 24.633	\$ 123	73	\$ 8.991	
2018	ENERO	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 36.116	\$ 181	72	\$ 13.002	
	FEBRERO	\$ 206.116	\$ 178.000	\$ -	0.50%	\$ 28.116	\$ 141	71	\$ 9.981	
	MARZO	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 36.116	\$ 181	70	\$ 12.641	
	ABRIL	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 36.116	\$ 181	69	\$ 12.460	
	MAYO	\$ 206.116	\$ 178.000	\$ -	0.50%	\$ 28.116	\$ 141	68	\$ 9.559	
	JUNIO	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 36.116	\$ 181	67	\$ 12.099	
	JULIO	\$ 206.116	\$ 180.000	\$ -	0.50%	\$ 26.116	\$ 131	66	\$ 8.618	
	AGOSTO	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 36.116	\$ 181	65	\$ 11.738	
	SEPTIEMBRE	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 36.116	\$ 181	64	\$ 11.557	
	OCTUBRE	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 36.116	\$ 181	63	\$ 11.377	
	NOVIEMBRE	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 36.116	\$ 181	62	\$ 11.196	
	DICIEMBRE	\$ 206.116	\$ 170.000	\$ -	0.50%	\$ 36.116	\$ 181	61	\$ 11.015	
2019	ENERO	\$ 218.483	\$ -	\$ -	0.50%	\$ 218.483	\$ 1.092	60	\$ 65.545	
	FEBRERO	\$ 218.483	\$ -	\$ -	0.50%	\$ 218.483	\$ 1.092	59	\$ 64.452	
	MARZO	\$ 218.483	\$ -	\$ -	0.50%	\$ 218.483	\$ 1.092	58	\$ 63.360	
	ABRIL	\$ 218.483	\$ -	\$ -	0.50%	\$ 218.483	\$ 1.092	57	\$ 62.268	

¹ Parágrafo 1 del Artículo 281 del Código General del Proceso.

	MAYO	\$ 218.483	\$ 151.700	\$ -	0,50%	\$ 66.783	\$ 334	56	\$ 18.699	
	JUNIO	\$ 218.483	\$ 179.000	\$ -	0,50%	\$ 39.483	\$ 197	55	\$ 10.858	
	JULIO	\$ 218.483	\$ 270.000	\$ 150.108	0,50%	\$ -	\$ -	54	\$ -	\$ 201.625
	AGOSTO	\$ 218.483	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 18.483	\$ 92	53	\$ 4.898	
	SEPTIEMBRE	\$ 218.483	\$ 161.700	\$ -	0,50%	\$ 56.783	\$ 284	52	\$ 14.764	
	OCTUBRE	\$ 218.483	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 48.483	\$ 242	51	\$ 12.363	
	NOVIEMBRE	\$ 218.483	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 48.483	\$ 242	50	\$ 12.121	
	DICIEMBRE	\$ 218.483	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 218.483	\$ 1.092	49	\$ 53.528	
2020	ENERO	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	48	\$ 14.782	
	FEBRERO	\$ 231.592	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 231.592	\$ 1.158	47	\$ 54.424	
	MARZO	\$ 231.592	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 231.592	\$ 1.158	46	\$ 53.266	
	ABRIL	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	45	\$ 13.858	
	MAYO	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	44	\$ 13.550	
	JUNIO	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	43	\$ 13.242	
	JULIO	\$ 231.592	\$ 150.000	\$ 192.661	0,50%	\$ -	\$ -	42	\$ -	\$ 111.069
	AGOSTO	\$ 231.592	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 31.592	\$ 158	41	\$ 6.476	
	SEPTIEMBRE	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	40	\$ 12.318	
	OCTUBRE	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	39	\$ 12.010	
	NOVIEMBRE	\$ 231.592	\$ 160.000	\$ -	0,50%	\$ 71.592	\$ 358	38	\$ 13.602	
	DICIEMBRE	\$ 231.592	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 61.592	\$ 308	37	\$ 11.395	
2021	ENERO	\$ 239.698	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 239.698	\$ 1.198	36	\$ 43.146	
	FEBRERO	\$ 239.698	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 39.698	\$ 198	35	\$ 6.947	
	MARZO	\$ 239.698	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 39.698	\$ 198	34	\$ 6.749	
	ABRIL	\$ 239.698	\$ 150.000	\$ -	0,50%	\$ 89.698	\$ 448	33	\$ 14.800	
	MAYO	\$ 239.698	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 69.698	\$ 348	32	\$ 11.152	
	JUNIO	\$ 239.698	\$ 160.000	\$ 177.137	0,50%	\$ -	\$ -	31	\$ -	\$ 97.439
	JULIO	\$ 239.698	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 69.698	\$ 348	30	\$ 10.455	
	AGOSTO	\$ 239.698	\$ 170.000	\$ -	0,50%	\$ 69.698	\$ 348	29	\$ 10.106	
	SEPTIEMBRE	\$ 239.698	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 239.698	\$ 1.198	28	\$ 33.558	
	OCTUBRE	\$ 239.698	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 39.698	\$ 198	27	\$ 5.359	
	NOVIEMBRE	\$ 239.698	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 239.698	\$ 1.198	26	\$ 31.161	
	DICIEMBRE	\$ 239.698	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 39.698	\$ 198	25	\$ 4.962	
2022	ENERO	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	24	\$ 31.660	
	FEBRERO	\$ 263.836	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 63.836	\$ 319	23	\$ 7.341	
	MARZO	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	22	\$ 29.022	
	ABRIL	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	21	\$ 27.703	
	MAYO	\$ 263.836	\$ 250.000	\$ -	0,50%	\$ 13.836	\$ 69	20	\$ 1.384	
	JUNIO	\$ 263.836	\$ 160.000	\$ 150.589	0,50%	\$ -	\$ -	19	\$ -	\$ 46.753
	JULIO	\$ 263.836	\$ 160.000	\$ -	0,50%	\$ 103.836	\$ 519	18	\$ 9.345	
	AGOSTO	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	17	\$ 22.426	
	SEPTIEMBRE	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	16	\$ 21.107	
	OCTUBRE	\$ 263.836	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 63.836	\$ 319	15	\$ 4.788	
	NOVIEMBRE	\$ 263.836	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 263.836	\$ 1.319	14	\$ 18.469	
	DICIEMBRE	\$ 263.836	\$ 200.000	\$ -	0,50%	\$ 63.836	\$ 319	13	\$ 4.149	
2023	ENERO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	12	\$ 18.363	
	FEBRERO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	11	\$ 16.833	
	MARZO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	10	\$ 15.302	
	ABRIL	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	9	\$ 13.772	
	MAYO	\$ 306.049	\$ -	\$ 450.130	0,50%	\$ -	\$ -	8	\$ -	\$ 344.081
	JUNIO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	7	\$ 10.712	
	JULIO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	6	\$ 9.181	
	AGOSTO	\$ 306.049	\$ -	\$ -	0,50%	\$ 306.049	\$ 1.530	5	\$ 7.651	
	SEPTIEMBRE	\$ 306.049	\$ 8.000.000	\$ 2.090.504	0,50%	\$ -	\$ -	4	\$ -	\$ 9.784.455
	OCTUBRE	\$ 306.049	\$ -	\$ 2.090.504	0,50%	\$ -	\$ -	3	\$ -	\$ 1.784.455
	NOVIEMBRE	\$ 306.049	\$ -	\$ 624.327	0,50%	\$ -	\$ -	2	\$ -	\$ 318.278
	DICIEMBRE	\$ 306.049	\$ -	\$ 646.858	0,50%	\$ -	\$ -	1	\$ -	\$ 340.809
SUBTOTAL		\$ 22.107.684	\$ 19.588.400	\$ 6.772.818		\$ 8.780.797			\$ 1.504.465	\$ 13.034.331

Capital adeudado a diciembre de 2023: \$ 8.780.797
(+) Intereses legales causados hasta diciembre de 2023: \$ 1.504.465

Total Adeudado \$ 10.285.262

Pagos realizados por el demandado: \$ 13.034.331
(-) Total Adeudado \$ 10.285.262

Saldo a favor Demandado a diciembre de 2023: \$ 2.749.069

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$878.079)** e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

TERCERO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Ordénese la entrega del depósito judicial identificado con el N° 463400000016140 por valor de \$2.090.504, a la señora **NORALBIS SAJONA LARA**.

QUINTO: Fraccionase el depósito judicial N° 463400000016478 por valor de \$624.327, para entregar al señor **ISMAEL RODRIGO SEHUANES HERRERA**, la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$11.707)** y a la señora **NORALBIS SAJONA LARA** la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$612.620)**.

SEXTO: Entréguesele a la señora **NORALBIS SAJONA LARA**, la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$612.620)**, del fraccionamiento del depósito judicial N° 463400000016478 por valor de \$624.327.

SEPTIMO: Procédase con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la señora **NORALBIS SAJONA LARA**; identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.747.890, quien actúa en representación de su menor hijo **J.H.S.S.**, aclárese que en cuanto al depósito judicial que se va a fraccionar, el mismo se entregará una vez se realice el fraccionamiento y se vea reflejado en la cuenta de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de las costas procesales, se devolverá al demandado la cifra obtenida al descontar las costas procesales que se indiquen en su oportunidad a la suma de \$ 2.749.069, que es el saldo que se encuentra a favor del demandado, según lo señalado líneas arriba.

NOVENO: MODIFICAR la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 342.990)**, equivalente a la cuota mensual de alimentos fijada por este despacho al interior del proceso de alimentos de menores de edad, radicado bajo el No. 2015-00043-00, en fecha 01 de diciembre de 2015, donde se establece que la misma se reajustaría anualmente según incremento del salario mínimo mensual vigente decretado por el gobierno nacional. Oficiese en tal sentido al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, indicándole que se trata del cumplimiento de la obligación alimentaria de menores de edad.

DECIMO: Por Secretaría, ingrésese nuevamente al despacho el presente proceso, una vez se haya aprobado la liquidación de costas, conforme a lo expuesto en precedencia.

DECIMO PRIMERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales, como son el sistema TYBA, Onedrive y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8fb70e0ee3411ee9b31fd5f9398f492b683d585d06823ed5b998b760f7ca6d**

Documento generado en 19/01/2024 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>